



Resolución Directoral Nacional N° 075 -2015-BNP

Lima, 12 AGO. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, la Nota Informativa N° 30-2015-BNP/SG, de fecha 05 de agosto de 2015 emitida por la Dirección General (e) de la Secretaría General; y el Informe N° 185-2015-BNP-OAL, de fecha 11 de agosto de 2015, emitido por la Dirección General (e) de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con número de SISTRA N° 10644, de fecha 06 de julio de 2015, la señora Roxana Pía Marcela Tealdo Wensjoe, solicita en virtud de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporcione copia simple del Balance General de los ingresos percibidos por los alquileres de los ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú, en el periodo comprendido entre el año 2010 y 2014, así como las Actas de Sesión de Directorio comprendidas entre los años 2013 y 2014;

Que, mediante Memorandum N° 059-2015-BNP/SG/MTAQD, de fecha 07 de julio de 2015, la Dirección General (e) de la Secretaría General, en su calidad de Funcionario Responsable del Módulo de Transparencia, solicitó a la Dirección General de la Oficina de Administración, proporcione la información solicitada por la Administrada y señalada en el considerando precedente;

Que, mediante Memorando N° 948-2015-BNP/OA, de fecha 14 de julio de 2015, la Dirección General de la Oficina de Administración, solicitó la ampliación de plazo hasta por cinco (05) días calendario, para atender el requerimiento precitado;

Que, de acuerdo al Oficio N° 066-2015-BNP/SG/MTAQD, de fecha 15 de julio de 2015, la Dirección General de la Secretaría General hace de conocimiento de la Administrada la prórroga de plazo solicitada para la entrega de la información requerida;

Que, mediante Memorandum N° 064-2015-BNP/SG/MTAQD, de fecha 21 de julio de 2015, la Dirección General de la Secretaría General reitera a la Oficina de Administración la entrega de la información requerida por la Administrada;

Que, a través del Informe N° 262-2015/BNP-OA-ATES, de fecha 22 de julio de 2015, la Oficina de Administración cumple con remitir a la Secretaría General la información requerida;

Que, con fecha 24 de julio de 2015, la Administrada interpone Recurso de Apelación contra la denegatoria de la información pública solicitada, requiriendo que el superior jerárquico atienda su solicitud detallada en el primer considerando;



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 075 -2015-BNP (Cont.)

Que, a través del Oficio N° 068-2015-BNP/SG/MTAQD, de fecha 30 de julio de 2015, la Dirección General de la Secretaría General cumple con entregar a la Administrada la información requerida;

Que, mediante la Nota Informativa N° 30-2015-BNP/SG, de fecha 04 de agosto de 2015, la Dirección General de la Secretaría General, eleva lo actuado ante la Dirección Nacional, a efectos que pueda emitir pronunciamiento ajustado a Ley;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece con respecto al procedimiento de acceso a la información pública lo siguiente:

“Artículo 11°.- Procedimiento

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

(...)

b) *La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales¹, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido. En el supuesto de que la entidad de la Administración Pública no posea la información solicitada y de conocer su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante.*

(...)

e) *En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.*

(...)”

Que, de la revisión de los antecedentes del presente procedimiento y de la verificación de los plazos procedimentales, se puede apreciar que pese a la prórroga concedida y notificada a la Administrada, no se cumplió dentro del plazo con la entrega de la información requerida; por lo que la recurrente, haciendo uso de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo y consagrados en el Principio del debido procedimiento, esgrimido en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpuso recurso de apelación contra la denegatoria a la entrega de información pública solicitada en su escrito de fecha 06 de julio de 2015, señalado precedentemente;

Que, a través del Oficio N° 068-2015-BNP/SG/MTAQD, de fecha 30 de julio de 2015, la Dirección General de la Secretaría General cumple con entregar a la Administrada la información requerida;

¹ El subrayado es nuestro



Resolución Directoral Nacional N° 075-2015-BNP

Que, el principio de eficacia de los procedimientos administrativos, consagrado en el numeral 1.10 del Artículo 4° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, considera que no sólo basta cumplir con las normas para contar con legitimidad, sino que además la actividad gubernamental debe ir a aparejada al logro de los resultados u objetivos previstos por el ordenamiento al crear determinada facultad y obligación administrativa;

Que, en el presente procedimiento se ha incoado un recurso administrativo cuya finalidad u objeto ya ha sido atendido a través del oficio señalado en los considerandos precedentes; por lo que no cabría pronunciamiento alguno sobre el fondo del mismo, deviniendo el mismo en Improcedente;

Con el visado de la Dirección General de la Secretaría General y de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación formulado por la señora Roxana Pía Marcela Tealdo Wensjoe, contra la denegatoria a la entrega de información pública solicitada en su escrito de fecha 06 de julio de 2015, en base a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú